



Buenos Aires, 22 NOV 2018
Ref. Expte. N° 3/E

**RECOMENDACIÓN SOBRE PROMOCIÓN AL PERIODO DE PRUEBA DEL
REGIMEN DE LA PROGRESIVIDAD DE LA SRA. [REDACTED].**

VISTO:

La situación de la Sra. [REDACTED] en el régimen de la progresividad penal que impide que pueda comenzar a gozar de salidas transitorias a fin de afianzar sus vínculos familiares y sociales.

Y RESULTA:

La Sra. [REDACTED] es una ciudadana argentina condenada a la pena de 15 años de prisión por la justicia de la Republica de Honduras.

Al haber sido condenada en Honduras, estuvo privada de su libertad durante 7 años y 7 meses alojada en diversos establecimientos penitenciarios de dicho país, como ser la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula (donde permaneció alojada gran parte de la pena) el Centro Penal "El Progreso", y finalmente la Penitenciaría Femenina. Es de público conocimiento la preocupante realidad carcelaria de Honduras, tal como lo releva en sus informes la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la jurisprudencia de la Corte Interamericana -caso "Pacheco Teruel vs. Honduras" del 27/04/2012-, o por caso el propio estado hondureño que en el año 2017 dispuso la clausura de la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula, por las terribles condiciones de hacinamiento y violencia imperantes allí.

Durante la detención de la Sra. [REDACTED] en Honduras, el estado argentino -a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación- promovió la celebración de un acuerdo bilateral con mencionado país a fin de poder aplicar al caso el procedimiento de "traslado de condenados". Se trata de un mecanismo de cooperación penal entre Estados, que implica la posibilidad

de transferir a una persona extranjera condenada a que cumpla la pena impuesta en su país de nacionalidad o de residencia habitual.

El "Convenio entre la República Argentina y la República de Honduras sobre traslado de nacionales condenados y cumplimiento de sentencias penales" fue suscripto el día 17 de junio del año 2014 en la ciudad de Tegucigalpa; e inmediatamente después, se dio inicio a la solicitud de traslado de la Sra. [REDACTED].

Finalmente, producto de las gestiones diplomáticas realizadas, la Sra. [REDACTED] fue trasladada a la República Argentina el día 7 de junio del 2018, y tal como fuera establecido en el artículo XIII del Convenio, la ejecución de su pena paso a regirse exclusivamente por la ley del estado receptor, en este caso Argentina. Es por ello que resulta aplicable la Ley N°24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, y la intervención de un juez local que ejerza el control sobre la ejecución de la pena. Para este caso ha sido designado el Tribunal Oral Criminal Federal N°1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De acuerdo a la normativa aplicable y dado que el 30/04/2018 se ha cumplido la mitad de la condena, la Sra. [REDACTED] estaría en término de poder gozar de salidas transitorias.

Sin embargo, al haber arribado al Complejo en el mes de junio de este año, según lo informado por autoridades penitenciarias del CPF IV, la primera calificación fue otorgada en el mes de septiembre, habiendo sido incorporada a la fase confianza, con guarismos 10 (Excelente) 6 (Bueno).

De ello se advierte una situación particular que amerita un análisis pormenorizado que contemple la situación de especial vulnerabilidad de la detenida quien por muchos años estuvo alejada de sus hijos y núcleo familiar y el retraso en el régimen de la progresividad que impiden retome su contacto.

Por lo señalado hasta aquí, se estima oportuna la intervención de este organismo con el fin de subsanar la situación.

Y CONSIDERANDO:



La Ley 24.660 establece en el artículo 6 que el régimen penitenciario se basará en la progresividad. Ello implicará limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promover en lo posible y conforme su evolución favorable, su incorporación a instituciones abiertas, semiabiertas, o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina. A continuación el mismo artículo dispone que *"las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno. La ausencia de ello será un obstáculo para el progreso en el cumplimiento de la pena y los beneficios que esta ley acuerda."*

Referida progresividad fue diseñada en pos de alcanzar un objetivo específico, esto es la resocialización de la persona privada de libertad, razón de ser de la pena. Así se encuentra dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Ejecución Penal; *"La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada"*.

En virtud de lo señalado puede afirmarse que el estancamiento en el régimen penitenciario limita las posibilidades de la persona presa de restablecer su vínculo con la sociedad en general, y con sus núcleos familiares y afectivos en particular. Es decir, atenta contra la finalidad misma de la prisión.

Que el retraso en el régimen progresivo que aquí se señala, se vincula ostensiblemente con el hecho de que la Sra. [REDACTED] cumplió gran parte de su condena en establecimientos penitenciarios de la República de Honduras, donde el sistema de ejecución de la pena resulta distinto al aplicable en Argentina. Así pues, su ingreso al régimen penitenciario establecido en la Ley Nº 24.660 recién tuvo lugar con su traslado al país, perjudicando su tránsito regular por el régimen de progresividad. De otra forma, es decir si la detenida

hubiera transitado el tiempo de condena que ya lleva cumplido en el país, probablemente ya estaría incorporada al régimen de salidas transitorias.

Téngase en cuenta que durante su detención en Honduras, a pesar de las diferencias en la ejecución de la pena, en el último tiempo la Sra. [REDACTED] estuvo alojada en un establecimiento penitenciario para detenidas con buena conducta, en donde realizaba ciertas tareas como reconocimiento por su buen comportamiento. Específicamente, se desempeñaba en la Secretaria Pastoral Católica de la Penitenciaría Femenina, dictaba clases de alfabetización a algunas de sus compañeras, frecuentaba regularmente la biblioteca y también realizó algún seminario de catequesis –los únicos brindados en el establecimiento-.

En relación a la situación procesal de la detenida, como fuera mencionado anteriormente, se encuentra notoriamente pasada del plazo previsto para el goce de salidas transitorias, el cual se cumplió el día 30 de abril del año en curso.

Todo lo expuesto indica la posibilidad cierta de propiciar su incorporación a un régimen de mayor autodisciplina y que permita su contacto paulatino con el medio exterior, tal es el régimen de salidas transitorias estipulado en la Ley 24.660. Más aun teniendo en consideración el comportamiento ejemplar actual de la detenida, reflejado en la ausencia de sanciones y en las actividades educativas y de formación profesional que realiza.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria a mi cargo la protección de los derechos humanos de las personas detenidas comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal (Artículo 1 de la Ley Orgánica N° 25.875 que crea la Procuración Penitenciaria).

Por todo ello

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

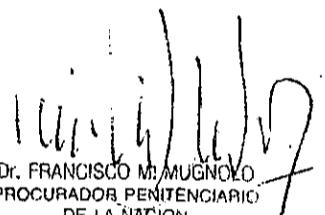


Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

- 1) Recomendar a la Señora Directora del Complejo Penitenciario Federal IV del Servicio Penitenciario Federal y por su intermedio a los Señores miembros del Consejo Correccional de dicho establecimiento que propicien la promoción de la Sra. [REDACTED] [REDACTED], al periodo de prueba del régimen de la progresividad.
- 2) Poner en conocimiento del Sr. Juez a cargo del Tribunal Oral Criminal Federal N°1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la presente Recomendación.
- 3) Notificar de la presente a la detenida.
- 4) Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N°: 893/PPN/18


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION